

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA AJUSTADA, PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA No. 002 – 2020

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SONDA SOBRE SU PROPIA PROPUESTA:

Una vez revisado el informe de evaluación técnica publicado por la entidad el día 29 de abril, respetuosamente nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones o precisiones con respecto al mencionado documento, las cuales solicitamos sean tenidas en cuenta para que nos asignen el puntaje correspondiente a las certificaciones de experiencia adicionales:

A. EXPERIENCIA DE LA FIRMA

OBSERVACIÓN PREVISORA: La entidad en su respuesta a nuestra observación indica que se mantiene en la no asignación de puntaje calificable informando que:

De manera atenta damos respuesta a su observación de la siguiente forma:

- a- En el numeral 5.2. del pliego de condiciones se estableció un criterio para la calificación denominado “experiencia de la firma” el cual requiere aportar certificaciones **adicionales** a las requeridas para habilitar la propuesta. El término “adicional” infiere que deben ser certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las certificaciones de experiencia habilitante de que trata el numeral 3.3.4., de lo contrario, deberíamos aceptar cualquier tipo de experiencia.
- b- No es posible validar el alcance dado a las certificaciones de experiencia adicionales, por tratarse de documentos que otorgan puntos en la calificación y que por lo tanto mejorarían la propuesta.

(subrayado respuesta de la entidad)

RESPUESTA SONDA: Manifestamos con el mayor respeto que discrepamos de la respuesta de la Entidad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cuando la Entidad indica que, con la palabra **adicionales**, se infiere que las certificaciones deben cumplir los mismos requisitos establecidos para las certificaciones habilitantes, consideramos importante anotar que los pliegos de condiciones contienen las reglas de participación y es carga de la Entidad dar claridad a los mismos con respecto de los requerimientos allí establecidos, por tanto, no se debería entender que los proponentes deben hacer inferencias o interpretaciones que no están de manifiesto en el pliego. En este orden de ideas si la voluntad de la Entidad era que dichas certificaciones cumplieran exactamente los mismos requisitos, lo mismo debió haber sido informado en los pliegos para evitar así que se presentara una inducción a error.

RESPUESTA: De manera atenta aclaramos que todas las certificaciones y formatos solicitados para el proceso contractual deben cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para que sean válidas. Para el presente caso, sobre la **experiencia del proponente** el numeral 3.3.4 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

“Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- *Ser expedidas únicamente por el contratante, suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.*
- *Contener expresamente el nombre de la entidad contratante.*
- *Indicar expresamente el objeto del contrato.*
- **Deberá estar impresa en papel membreteado de la empresa que lo expide.**
- *Deberá estar firmada por el representante legal, o por quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato, se debe indicar el nombre de quien firma, cargo y teléfono.*
- *Indicar la fecha de inicio y de terminación del contrato.*
- *En caso que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta la experiencia de quien presente la propuesta a este proceso.*
- *En cada certificación se deberá expresar la calidad con la que se prestó el servicio, con niveles de calificación excelente, bueno, cumple a satisfacción, etc, identificando plenamente la calificación de la prestación del servicio por parte del ente certificador.*

- **Valor del contrato, incluidas las adiciones si las hubiere. Los valores de las certificaciones deberán estar expresados en pesos colombianos incluido IVA.** (Subrayado y negrita fuera de texto)

De esta forma se evidencia que el pliego de condiciones determinó en forma clara los requisitos para que una **certificación de experiencia** se considere válida, independientemente si se trata de certificación habilitante o adicional, son certificaciones de experiencia que deben cumplir estas condiciones, además reiteramos, que si no fuese de esa forma se tendrían que aceptar cualquier tipo de certificaciones, incluso si estas no estuviesen firmadas o no tuviese relacionado el nombre de la entidad contratante.

Por otro lado se recuerda que el proponente tuvo el momento apropiado para preguntar y observar el pliego de condiciones, sin embargo, no recibimos observación o inquietud respecto de los requisitos que debían cumplir las certificaciones de experiencia, por lo cual no es correcto afirmar que la entidad no cumplió con su carga de dar claridad, ya que el pliego de condiciones es bastante claro en establecer los requisitos exigidos para las certificaciones de experiencia.

Por otro lado se resalta que se tuvo en cuenta el mismo criterio al momento de calificar estas certificaciones para todos los proponentes, lo cual se puede evidenciar en la evaluación técnica y la calificación.

2. Cuando la Entidad indica que no es posible validar el alcance a las certificaciones porque se estaría bajo la figura de mejoramiento de la oferta, es menester indicar que las certificaciones del cliente HOMECENTER que adjuntamos a la propuesta y al informe preliminar no son diferentes, se trata del mismo alcance, solo que se precisa su valor en pesos y en dólares, por lo cual no se está aportando experiencia adicional o diferente que mejore la propuesta.

RESPUESTA: Reafirmamos que no es posible aceptar la certificación remitida por SONDA en su alcance por tratarse de una certificación que **otorga puntaje en la calificación** y que por tanto **no es subsanable**, de lo contrario hubiésemos pedido la correspondiente subsanación con el fin de guardar el debido proceso, así como se hubiese solicitado subsanación sobre los certificación de calificación a los demás proponentes, lo cual no se realizó porque no es viable hacerlo. Se pone de manifiesto que tres (3) de las certificaciones aportadas no cumplieron con dos (2) de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para que una certificación de experiencia se considerara válida.

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante radicado No. 36.054 del 14 de abril de 2010, magistrado ponente Enrique Gil Botero, señaló lo siguiente:

“(..) lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto o la falta de documento afecta la asignación de puntaje al oferente? En el evento que afecte no será subsanable y si no se podrá subsanar hasta antes de la adjudicación.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el aparte anterior, el Consejo de Estado ratifica que lo único que no se puede subsanar, son los documentos que mejoren su propuesta, como lo es un certificado de experiencia al que se le asigne puntaje.

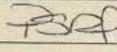
Ahora bien, se examinarán las certificaciones de experiencia adicionales que fueron aportadas por el proponente para la calificación y que no son válidas:

- a. Certificación de experiencia de SODIMAC COLOMBIA dispuesta en el folio 34 del archivo denominado “3. Documentos calificables” aportado por el proveedor.

FORMATO DE CERTIFICACION DE EXPERIENCIA						
I. INFORMACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA						
Nombre o Razón Social (Contratante):		SODIMAC COLOMBIA				
Nombre y Apellidos de la persona que expide la certificación:		Patricia Silva				
Cargo de la persona que expide la certificación:		Gerente de Infraestructura				
Dirección de la Empresa o Entidad:		Carrera 66D No. 60 - 70				
Ciudad:	Bogotá	Teléfono:	546 0000	Correo Electrónico:	info@sonda.com.co	
II. DESCRIPCION DEL CONTRATO / ORDEN DE SERVICIOS						
Número Contrato / Orden de Servicios:		1119-2019-46	NT:	800.242.106 - 2		
Nombre del proveedor de Servicios / Contratista:		SONDA DE COLOMBIA S.A.				
Objeto:		Suministro de los equipos LAN y WLAN Cisco, entregados en las instalaciones de SODIMAC y servicios de soporte, administración, operación y trámite de garantías de forma centralizada de los equipos ubicados en las sedes a nivel nacional.				
Plazo del contrato (Meses):		12 meses	Valor del Contrato:	USD\$ 1.822.334		
Fecha inicio:		24 Junio 2019	Fecha Fin:	01 Agosto 2019	% Ejecución:	100%
III. DETALLE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL ALCANCE (por favor especificar de acuerdo caso y precio los Servicios incluidos en el alcance identificado según el Anexo A1. TABLA DE PALLAS DE CATEGORIAS DE SERVICIO Y DOMINIO TECNICO)						
Categoría Servicio	Concepto	Cantidad	Comentarios			
Suministro, implementación y soporte de Infraestructura de telecomunicaciones Red LAN y WLAN	Equipos de Infraestructura LAN y WLAN Cisco	628	Accesspoint y Switch - Incluye Partner Support cinco (5) años			
	Renovación de Garantías con soporte a dos (2) años.	46				
	Operación y Monitoreo de Red LAN y WLAN de Sodimac por veintidós (22) meses	1				
	Servicios Sonda Care por cinco (5) años	1				
Utilice este espacio si requiere añadir información adicional o aclaratoria:						
IV. EVALUACION DE LOS SERVICIOS (Favor marcar con una X)						
Cumplimiento General Obligaciones Contractuales	Excelente	X	Buena	Regular	Mala	
Satisfacción General	Excelente	X	Buena	Regular	Mala	
Calidad del equipo de trabajo (Estratégico/Táctico/Operativo)	Excelente	X	Buena	Regular	Mala	
Relacionamiento y tiempo de Respuesta frente a Quejas	Excelente	X	Buena	Regular	Mala	
Planificación y ejecución de Equipos de Transición	Excelente	X	Buena	Regular	Mala	
FIRMA						
Nombre de quien Expide la Certificación	Patricia Silva					Bogotá, Abril 13, 2020
Cargo	Gerente de Infraestructura					Ciudad y Fecha

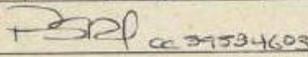
Como se evidencia claramente, la certificación no trae anexo el membrete y tampoco relaciona su valor en pesos colombianos, por lo tanto, no cumple con 2 de las condiciones dispuestas en el pliego de condiciones para que una certificación de experiencia se considere válida. Por otro lado, el proponente aportó una subsanación del certificado en el cual sí se relaciona el membrete y el valor en pesos, pero no es posible aceptarla, porque a dicha certificación es susceptible de asignación de puntaje.

- b. Certificación de experiencia de SODIMAC COLOMBIA dispuesta en el folio 35 del archivo denominado “3. Documentos calificables” aportado por el proveedor.

FORMATO DE CERTIFICACION DE EXPERIENCIA						
I. INFORMACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA						
Nombre o Razón Social (Contratante):		SODIMAC COLOMBIA				
Nombre y Apellidos de la persona que expide la certificación:		Patricia Silva				
Cargo de la persona que expide la certificación:		Gerente de Infraestructura				
Dirección de la Empresa o Entidad:		Carrera 68D No. 80 – 70				
Ciudad:	Bogotá	Teléfono:	546 0000	Correo Electrónico:	psilva@hamescomer.co	
II. DESCRIPCION DEL CONTRATO / ORDEN DE SERVICIOS						
Número Contrato / Orden de Servicios:		1110-2018-174			NIT	800.242.106 – 2
Nombre del prestador de Servicios / Contratista:		SONDA DE COLOMBIA S.A.				
Objeto	Suministro de los equipos LAN y WLAN Cisco, entregados en las instalaciones de SODIMAC y servicios de soporte, administración, operación y trámite de garantías de forma centralizada de los equipos ubicados en las sedes a nivel nacional.					
Plazo del contrato (Meses)	12 meses			Valor del Contrato	USD\$ 1.048.615	
Fecha Inicio	30 Abril 2018	Fecha Fin	01 Abril 2019	% Ejecución	100%	
III. DETALLE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL ALCANCE <small>(Por favor especificar de manera clara y precisa los Servicios incluidos en el alcance identificados según el Anexo A4. TABLA DETALLADA DE CATEGORIAS DE SERVICIO Y DOMINIOS TECNICOS)</small>						
Categoría Servicio	Concepto	Cantidad	Comentarios			
SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE RED LAN Y WLAN	Switch Acceso	92				
	Switch Core	50				
	Access Point	375				
	Controlador Wireless	2				
Utilice este espacio si requiere añadir información adicional o aclaratoria:						
IV. EVALUACION DE LOS SERVICIOS <small>(Fazer Marcar con una X)</small>						
Cumplimiento General Obligaciones Contractuales	Excelente	X	Bueno		Regular	Malo
Satisfacción General	Excelente	X	Bueno		Regular	Malo
Calidad del equipo de trabajo (Estratégico/Operativo)	Excelente	X	Bueno		Regular	Malo
Relacionamiento y tiempo de Respuesta frente a Quejas	Excelente	X	Bueno		Regular	Malo
Planearción y ejecución de Etapas de Transición	Excelente	X	Bueno		Regular	Malo
FIRMA						
Nombre de quien Expide la Certificación	Patricia Silva					Bogotá, Abril 13, 2020
Cargo	Gerente de Infraestructura					Ciudad y Fecha

Como se evidencia, la certificación tampoco trae anexo el membrete ni relaciona su valor en pesos colombianos, por lo tanto, no cumple con 2 de las condiciones dispuestas en el pliego de condiciones para que una certificación de experiencia se considere válida.

- c. Certificación de experiencia de SODIMAC COLOMBIA dispuesta en el folio 37 del archivo denominado “3. Documentos calificables” aportado por el proveedor.

FORMATO DE CERTIFICACION DE EXPERIENCIA							
I. INFORMACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA							
Nombre o Razón Social (Contratante):		SODIMAC COLOMBIA					
Nombre y Apellidos de la persona que expide la certificación:		Patricia Silva					
Cargo de la persona que expide la certificación:		Gerente de Infraestructura					
Dirección de la Empresa o Entidad		Carrera 68D No. 80 – 70					
Ciudad:	Bogotá	Teléfono:	546 0000	Correo Electrónico:	psilva@homecomline.co		
II. DESCRIPCION DEL CONTRATO / ORDEN DE SERVICIOS							
Número Contrato / Orden de Servicios		2017-05-003			NIT	800.242.106 – 2	
Nombre del prestador de Servicios / Contratista		SONDA DE COLOMBIA S.A.					
Objeto	Suministro de los equipos LAN y WLAN Cisco, entregados en las instalaciones de SODIMAC y servicios de soporte, administración, operación y trámite de garantías de forma centralizada (Bogotá), de los equipos ubicados en las sedes a nivel nacional.						
Plazo del contrato (Meses)	12 meses			Valor del Contrato	USD\$ 1.067.362,53		
Fecha Inicio	1 Abril 2017	Fecha Fin	30 Noviembre 2017	% Ejecución	100%		
III. DETALLE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL ALCANCE <small>(Por favor especifique de manera clara y precisa los Servicios incluidos en el alcance identificados según el Anexo M. TABLA DETALLADA DE CATEGORIAS DE SERVICIO Y DOMINIOS TECNICOS)</small>							
Categoría Servicio	Concepto	Cantidad	Comentarios				
Suministro de Equipos LAN y WLAN	Equipos Renovación ACCESPOINT	611					
	Equipos renovación SWITCH	117					
	CISCO IDENTITY SERVICE ENGINE	3					
	Licencias de Controladora	57					
Utilice este espacio si requiere añadir información adicional o aclaratoria:							
IV. EVALUACION DE LOS SERVICIOS <small>(Favor Marque con una X)</small>							
Cumplimiento General Obligaciones Contractuales	Excelente	X	Bueno	Regular	Malo		
Satisfacción General	Excelente	X	Bueno	Regular	Malo		
Calidad del equipo de trabajo (Estratégico/Táctico/Operativo)	Excelente	X	Bueno	Regular	Malo		
Relacionamiento y tiempo de Respuesta frente a Quejas	Excelente	X	Bueno	Regular	Malo		
Planeación y ejecución de Etapas de Transición	Excelente	X	Bueno	Regular	Malo		
FIRMA	 cc 31534603					Bogotá, Abril 13, 2020	
Nombre de quien Expide la Certificación	Patricia Silva						
Cargo	Gerente de Infraestructura						
						Ciudad y Fecha	

Por último, esta certificación tampoco trae anexo el membrete ni relaciona su valor en pesos colombianos, por lo tanto, no cumple con 2 de las condiciones dispuestas en el pliego de condiciones para que una certificación de experiencia se considere válida.

3. De otra parte, no nos resulta claro por qué no se acepta el alcance que se entrega a la certificación, si el pliego de hecho permite inclusive la presentación de nuevas certificaciones de experiencia, lo cual se puede verificar en numeral 3.3.4 de la página 29 así:

LA PREVISORA S.A. tendrá en cuenta para su evaluación las dos (2) primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. En caso de que estas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración al proponente, quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin. **LA PREVISORA S.A.** se reserva el derecho de confirmar la veracidad de estas y podrá evaluar las demás certificaciones que estén aportadas en la propuesta, o solicitar al proponente que aporte otras que puedan cumplir con los requisitos señalados en el presente numeral, siempre y cuando estas no mejoren la oferta. Esta solicitud se realizará por una sola vez.

RESPUESTA: De acuerdo con la observación realizada por el proponente procedemos a realizar dos (2) precisiones:

- a. Ponemos de presente que La Previsora es una entidad estatal de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se rige por su propio Manual de Contratación, el cual establece el cumplimiento y acatamiento de los principios rectores que rigen la Administración Pública, como lo es la selección objetiva.

En este sentido, el párrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007 define el principio de la selección objetiva en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

*PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (...)*
” (Subrayado y negrita fuera de texto)

De acuerdo con lo estipulado en el ordenamiento **legal** las subsanaciones de los documentos o la ausencia de ellos no es óbice para el rechazo del ofrecimientos, por lo cual es necesario que le Entidad Estatal requiera a los proponentes, a quienes se deberá habilitar en caso de que subsanen adecuadamente. El párrafo del pliego de condiciones relacionado por el proponente en su observación se encuentra fundamentado en el principio de selección objetiva establecido por la ley 1150 de 2007, razón por la cual aplica para la subsanabilidad de documentos que fueron aportados para acreditar las condiciones de habilitación.

Ahora bien, el numeral referenciado, subrayado y marcado en negrita por el proponente establece taxativamente que la opción de solicitar al proponente que subsane o aporte otras certificaciones aplica siempre y cuando **estas no mejoren la oferta**, lo cual significa claramente que no es posible acceder a esta opción cuando se trata de documentos o certificaciones que otorgan puntaje a la oferta del proponente.

- b. Ponemos de presente que el aparte relacionado por el proponente en su observación se encuentra ubicado en el numeral 3.3.4. “Experiencia del proponente” del pliego de condiciones, por lo cual no entendemos la razón por la cual, el proponente pretende que apliquemos de forma inapropiada una regla planteada en este capítulo para su beneficio, pero desconocen los requisitos planteados en el mismo numeral para que una certificación de experiencia se considere válida.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SONDA SOBRE LA PROPUESTA DE CYMA INGENIERÍA:

4. Bajo la regla del pliego que mencionamos en el numeral anterior, al proponente CYMA INGENIERIA, la Entidad le permite después del informe preliminar de evaluación el cambio total de una certificación dado que la aportada inicialmente (Previsora contrato No. 009-2019) claramente no cumplía con los requerimientos del pliego. Este cambio es validado conforme lo expresado en el informe de evaluación definitivo así:

Efectivamente, la certificación del contrato No. 009-2019 de La Previsora no relaciona experiencia de venta y soporte y garantía de la plataforma ofrecida, sin embargo, mediante correo del 29 de abril de 2020 el proponente aportó certificado de la empresa Hexxa que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y que se relaciona a continuación. Con esta certificación se mantiene habilitado el proponente, con lo cual se vulnera el principio de igualdad, dado que las reglas del pliego deberían ser aplicadas bajo la misma interpretación para todos los participantes.

RESPUESTA: Efectivamente, como carga impuesta a La Previsora, se solicitó subsanación del certificado inválido (certificación que no otorga puntaje) al proponente durante el traslado de la evaluación técnica, con el fin de identificar si CYMA INGENIERÍA cumplía adecuadamente con la experiencia requerida en el pliego de condiciones para la **habilitación**, conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007 anteriormente citado y que volvemos a relacionar, así:

*“PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (...)”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Aunado a lo anterior, mediante respuesta a consulta No. 4201912000005056 emitida por Colombia Compra Eficiente, el ente de rector en contratación estatal se pronunció

respecto de la aplicación del párrafo 5 de la ley 1150 de 2007 y de la posibilidad de subsanar las certificaciones de experiencia que no otorguen puntaje hasta el traslado de la evaluación, de la siguiente forma:

*“La Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, párrafo 11, en su texto original, indicó que la ausencia de requisitos o la falta de documentos que no son necesarios para la comparación de las ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En este sentido, **los proponentes podrían subsanar todos aquellos documentos que no asignarán puntaje en cualquier momento**, hasta la adjudicación. (...)*

*De esta forma, el sentido original de la Ley 1150 de 2007 al regular la subsanabilidad fue determinar como criterio para establecer qué es o no subsanable, **si la falta de documentos o la ausencia de requisitos referentes a la futura contratación o al proponente afecta o no el puntaje del proceso, y si afecta el puntaje no será posible subsanarlo**. En virtud del numeral 1, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se identificaron cuáles son los requisitos habilitantes, y frente a los cuales las entidades estatales no les otorgan puntaje, tales como, la capacidad jurídica, financiera y organizacional y las condiciones de experiencia, salvo en los procesos de consultoría, que a esta última es posible otorgarle puntaje. (...)*

***En este sentido, la experiencia, al ser un requisito habilitante, el proponente podrá subsanar este requisito hasta el término de traslado del informe de evaluación;** y, por consiguiente, aportar la experiencia con la que contaba el proponente hasta antes del cierre del proceso.*

*De esta forma, **el oferente podrá acreditar su experiencia con certificaciones de contratos diferentes a los inicialmente aportados, siempre que acrediten la experiencia adquirida antes del cierre del proceso**. Si las certificaciones prueban que la experiencia del proponente se adquirió con posterioridad al cierre del proceso no se podrá aportar, porque esto implicará una mejora, adición o complemento de la oferta.” (Subraya y negrita fuera de texto)*

Por otro lado, mediante sentencia No. 2005-01178 del 29 de julio de 2015 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se pronunció sobre el derecho que tiene el proponente para subsanar sus errores y acreditar adecuadamente los requisitos exigidos por el pliego de condiciones, así:

*“(...) la subsanabilidad se entiende como **una carga inherente a la administración**, dentro de su deber de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos efectuados en el pliego por parte de la entidad pública y **se convierte***

indefectiblemente en un derecho del proponente, derivado del artículo 209 de la constitución política. si las entidades contratantes no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta dudosa o que no se comprende, **en aquellos aspectos susceptibles de corregirse**, violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirían la obligación que les asigna la ley.” (Subraya y negrita fuera de texto)

De acuerdo con lo apartes anteriormente transcritos, la solicitud de subsanación efectuada por La Previsora al proponente se enmarcó dentro de la normatividad vigente en materia contractual y de acuerdo con las pronunciamientos efectuados por la jurisprudencia y Colombia Compra Eficiente, de lo cual podemos concluir, que la subsanación efectuada por el proponente fue absolutamente válida y el certificado fue debidamente publicado en el documento de respuesta a las observaciones a la evaluación técnica, para evidenciar que este efectivamente cumplía con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones.

5. Otro aspecto que llama la atención con respecto a la habilitación de la certificación que se menciona en el numeral anterior, es que el cambio de la certificación que realiza el oferente, se hace después de que LA PREVISORA haya finalizado la evaluación técnica modificando el cronograma, y en contravía de lo que establece el pliego de condiciones en el numeral 3.3.4. página 31 así: LA PREVISORA S. A. podrá solicitar a los oferentes aclaración de las certificaciones o la presentación de los documentos que conduzcan a ello, sin embargo, si el oferente no acredita toda la información que permita evaluar la experiencia exigida o si la aclaración no se entrega en los tiempos predeterminados, la oferta será RECHAZADA. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. No se aceptarán auto-certificaciones.

En caso que la certificación presente inconsistencias de forma y no de fondo, se solicitará aclaración al proponente el cual debe responder dentro de los términos fijados para tal fin y sin que esto le dé derecho a cambiar ni el contrato certificado ni la empresa que certifica. (Subraya fuera del texto original)

RESPUESTA: Damos respuesta a su observación reiterando que La Previsora solicitó la respectiva subsanación al proponente, en aplicación del principio de selección objetiva relacionado en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007, además, ponemos de presente la sentencia con radicado No. 31211 de 2015 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de la cual se pronunció sobre la posibilidad de subsanar la oferta, en los siguientes términos:

La posibilidad de subsanar la oferta, puede hacerse **hasta antes de la adjudicación.** Esta oportunidad sólo puede realizarse, por razones obvias, **a partir del momento en que empieza la etapa de evaluación –tan pronto se entregan las ofertas-, abarcando la etapa de análisis de las observaciones contra el informe de evaluación –que materialmente supone una evaluación final de las ofertas- e incluso -como límite- llega hasta la adjudicación.** Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas incluye varias etapas del proceso de selección. (...) **es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen**". (Subraya y negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que se trata de una certificación que **no otorga puntaje** y que solamente acredita experiencia con el fin de habilitar o inhabilitar la propuesta, se dio aplicación a la regla dispuesta en el numeral 3.3.4. del pliego de condiciones y que SONDA referenció en su observación No. 2, sin embargo, la relacionamos a continuación:

"3.3.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

*LA PREVISORA S.A. tendrá en cuenta para su evaluación las dos (2) primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. **En caso de que estas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración al proponente,** quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin. LA PREVISORA S.A. se reserva el derecho de confirmar la veracidad de estas y podrá evaluar las demás certificaciones que estén aportadas en la propuesta, **o solicitar al proponente que aporte otras que puedan cumplir con los requisitos señalados en el presente numeral, siempre y cuando estas no mejoren la oferta.** Esta solicitud se realizará por una sola vez."*

Después de establecer que CYMA INGENIERÍA tiene el derecho de subsanar la experiencia y que se trata de un error de fondo en el cual es viable solicitar la entrega de otro certificado, La Previsora le solicitó subsanar en los siguientes términos:

INVITACIÓN ABIERTA No. 002-2020

MANUEL ANTONIO CARDENAS ORTIZ

Enviado: miércoles 29/04/2020 11:07 a.m.

Para: Leonardo Peña

CC: SIOMARA LUCIA BARRERA CORREA; GIOVANNI MEDINA ORTIZ; CINDY MARCELA AGUILERA



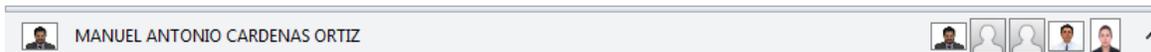
Buen día

En razón del trámite de revisión de la propuesta presentada por cyma ingeniería al proceso contractual de invitación abierta No. 002-2020, ponemos de presente que el numeral 3.3.4.2. del pliego de condiciones establece expresamente que las certificaciones de experiencia deben tener como objeto la **venta de soporte y garantía de la plataforma ofrecida**.

Una vez verificada la certificación del contrato 009 de 2019 con PREVISORA, se evidencia que no se acredita el objeto de soporte y garantía de **la plataforma ofrecida**, es decir de switchs, razón por la cual solicitamos que nos aporte una certificación donde si acredite la venta de soporte y garantía de la plataforma ofrecida.

Esta documentación debe remitirla el 29 de abril de 2020 antes de las 02:00 pm.

Cordialmente,



La solicitud de subsanación fue atendida oportunamente en el plazo establecido por La Previsora, en los siguientes términos:



En razón de las evidencias aportadas, es claro que La Previsora cumplió con todas las reglas y exigencias establecidas en el pliego de condiciones, en la ley y en la jurisprudencia.

6. Así mismo solicitamos a la entidad desestimar la oferta del proponente CYMA INGENIERIA debido a que el cambio de la certificación del contrato 009 de 2019 por la certificación HEXXA fue realizado después del tiempo de aclaraciones solicitado en el cronograma publicado por la entidad y la cual si modifica la propuesta entregada por el proponente debido a que cambia el contrato certificado, el cliente y el valor de la certificación antes presentada.

CRONOGRAMA DE LA ENTIDA PUBLICADO EL DIA 28 DE ABRIL:

Término para evaluación y recibo de documentos de aclaraciones solicitadas	23 de abril de 2020
Publicación de evaluación	24 de abril de 2020
Término para revisión de propuestas	23 de abril de 2020, previa solicitud vía mail.
Recibo de observaciones a las evaluaciones	27 de abril de 2020
Publicación de evaluación técnica ajustada	<u>29 de abril de 2020</u>
Recibo de observaciones a la evaluación técnica ajustada	<u>30 de abril de 2020</u>

RESPUESTA: Frente a esta observación manifestamos lo siguiente:

- a. Reiteramos que la solicitud de subsanación se efectuó conforme los lineamientos legales establecidos en la ley 1150 de 2007, es decir en el traslado de la evaluación, y que no podemos afectar el derecho del proponente de subsanar las certificaciones de habilitación.
- b. Que la entrega de una nueva certificación que acredita la experiencia para habilitación, no otorga puntaje alguno y por lo tanto, **no mejora la oferta entregada.**